

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Re: Expediente No. NC2020/0015278**

**Solicitud de Patente titulada: "DERIVADOS HETEROCÍCLICOS CON SUSTITUYENTES QUE CONTIENEN SULFOXIMINA ACTIVOS COMO PLAGUICIDAS"**

**Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.**

**Nuestra Re: P2020/000081**

**RESPUESTA AL OFICIO No. 10467 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023**  
**(EXAMEN DE FONDO)**

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo de prórroga previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Ese Despacho informa que las Reivindicaciones 19 y 20 corresponden a materia no patentable por cuanto corresponden a un uso.

b. Informo a ese Despacho que las Reivindicaciones 19 y 20 se retiran del pliego reivindicatorio. Por lo tanto, la materia reclamada en el nuevo Pliego Reivindicatorio no cae dentro de ninguna excepción a la patentabilidad.

2. a. Ese Despacho traslada objeciones a la concisión de las Reivindicaciones, señalando porque las definiciones de Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5, en las Reivindicaciones 6 a 17, comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

b. En atención a esta observación, informo que la Reivindicación 1 se ha limitado en su alcance con base en las modalidades preferidas 16, 17, 18 y 19 descritas en las páginas 17 y 18 de la Descripción. Las modificaciones que presento en esta

oportunidad incluyen el retiro de las Reivindicaciones 6 a 14, además de las Reivindicaciones 19 y 20.

En vista de las modificaciones que se incorporan en esta oportunidad, las Reivindicaciones presentan la definición de los compuestos de la invención de manera clara, concisa y están enteramente sustentadas en la Descripción ya que abarcan una generalización razonable de la materia allí divulgada, cumpliendo de este modo las disposiciones del Artículo 30 de la Decisión 386. Por lo tanto, respetuosamente solicito el retiro de las observaciones.

3. a. Ese Despacho considera que la Reivindicación 1 no cumple el requisito de nivel inventivo frente a los documentos D1 (US2018/0002347) y D2 (WO/2015/071180).

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con la observación del Despacho y expongo que, con el ánimo de facilitar el trámite de la presente solicitud de patente, se han limitado el alcance de la materia reclamada, la cual no solo es novedosa sino también inventiva frente a los documentos citados.

En específico, la presente invención se refiere a compuestos de fórmula I insecticidamente activos que se caracterizan por un resto bicíclico "Q" que se selecciona entre Q2, Q3, Q4 y Q5. El resto Q está sustituido con un anillo de fenilo/piridilo que a su vez está sustituido con un resto que contiene sulfoxamina y un grupo ciclopropilo sustituido.

Por su parte, el documento D1, que representa el arte previo estructuralmente más cercano a la presente invención, se refiere a compuestos pesticidas de fórmula (I) en los que el resto bicíclico está estructuralmente relacionado con el sustituyente Q = Q1 de las reivindicaciones originales de la presente invención, **pero que no está relacionado con las definiciones de Q dentro del alcance de las reivindicaciones modificadas**. Debe notarse que en D1 no se describen ni sugieren los innovadores anillos fusionados Q2, Q3, Q4 y Q5 de las presentes Reivindicaciones ni un anillo de fenilo/piridilo sustituido por un resto que contiene sulfoxamina.

Dado que, el Solicitante ha restringido el alcance de la presente invención a las realizaciones 16, 17, 18 y 19 de la presente invención (páginas 17 y 18 de la Descripción), las cuales representan una generalización razonable de los compuestos descritos con datos físicos y biológicos en la Descripción, los compuestos ahora reclamados presentan diferencias estructurales significativas con respecto a los compuestos descritos en D1. Por lo tanto, los compuestos según la presente invención no sólo son nuevos, sino que no son novios ni derivados de manera evidente a partir del documento D1, siendo entonces inventivos, de conformidad con las exigencias del Artículo 18 de la Decisión 486.

Así entonces, respetuosamente solicito se reconozca el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad por parte de las presentes reivindicaciones y se proceda a conceder el privilegio solicitado.

4. Teniendo en cuenta que las Reivindicaciones que presento en esta oportunidad presentan materia patentable, además de cumplir con las disposiciones de los Artículos 18 y 30 de la Decisión 486, objetados por ese Despacho, respetuosamente solicito se otorgue el privilegio solicitado a las Reivindicaciones 1 a 9 tal y como se modifican con la presente respuesta.

En el evento que ese Despacho considere que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la Decisión 486 para la concesión de la patente, respetuosamente solicito se notifique al Solicitante para dar la oportunidad de aportar las aclaraciones que correspondan, haciendo uso de la potestad que le otorga el Artículo 45 de la mencionada Decisión en cuanto a la notificación de dos o más veces al solicitante.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK  
C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.  
T.P. 135.799 del C. S. de la J.

**Anexos:**

- Nuevo Pliego Reivindicatorio y pago por modificación voluntario.